ACUERDO No. 334 DE 2026
(28 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 241 DE 2020, ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el numeral 7 del artículo 10 de la Ordenanza No. 105 de 1996 y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto No. 0896 del 15 de junio de 1994, expedido por el Gobernador del Departamento del Meta, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se fundamenta en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se realizará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el artículo 195 del capítulo tercero de la precitada Ley.

Que el Decreto 1876 de 1994, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993", dispuso en sus artículos 17 y 28 que las personas que se vinculen a una Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el artículo 674 del Decreto-Ley 1298 de 1994 y, asimismo, las E.S.E. adoptarán, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto No. 1919 de 2002, "Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial", a las personas vinculadas a las Empresas Sociales del Estado se les aplicará el régimen de prestaciones sociales de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Que mediante el Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se estableció que las Empresas Sociales del Estado fijarán las escalas salariales y los estímulos no salariales conforme a lo expedido por el Gobierno Nacional, así:

ACUERDO No. 334 DE 2026
(28 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 241 DE 2020, ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"ARTÍCULO 2.5.3.8.4.5.5. Escalas salariales. Las Empresas Sociales del Estado adoptarán, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social".

Que mediante la Ordenanza No. 105 del 25 de noviembre de 1996, la Asamblea Departamental modificó la conformación de la Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E., convirtiendo al hospital en una entidad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, autonomía presupuestal y representación legal propia.

Que mediante el artículo 27 de la precitada ordenanza, la Asamblea Departamental del Meta estableció que el Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

Que mediante el Acuerdo No. 241 del 3 de diciembre de 2020, la Junta Directiva adoptó el Estatuto del Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado, en cuyo artículo 49 se estableció que correspondía a la Asamblea Departamental del Meta aprobar anualmente la escala salarial de la Empresa.

Que, en relación con la facultad de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado para fijar los incrementos de los distintos empleos públicos de sus plantas de personal, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, en sentencia del 15 de septiembre de 2016, radicación No. 76001-23-31-000-2005-04234-01(1204-12), con ponencia del consejero William Hernández Gómez, señaló:

"En conclusión:

(i) Las juntas directivas de las empresas sociales del Estado tienen la facultad de fijar los incrementos salariales de los empleados públicos que se encuentren vinculados a las mismas. Lo anterior, en consideración a la autonomía con la que cuentan por ser entidades descentralizadas del orden territorial.

El incremento salarial debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el Gobierno nacional, pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial, según el mandato del artículo 12 de la Ley 4 de 1992.

ACUERDO No. 334 DE 2026
(28 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 241 DE 2020, ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(ii) Las empresas sociales del Estado no pueden fijar gastos que excedan las apropiaciones presupuestales, so pena de que los funcionarios que así lo ordenen incurran en falta disciplinaria".

En ese mismo orden de ideas, dicho órgano de cierre, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 13 de febrero de 2020, radicado No. 13001-23-31-000-2008-00545-01(4108-13), aseguró que, "los empleados públicos de las empresas sociales del Estado les es aplicable el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden nacional, **sin que sea posible que las autoridades territoriales creen o reconozcan emolumentos de este tipo distintos a los establecidos por el legislador y el Gobierno nacional".**

Que, a su vez, el Tribunal Administrativo del Meta, en sentencia del 5 de octubre de 2022, con radicado No. 50001-2333-000-2022-00164-00, con magistrada ponente Claudia Patricia Alonso Pérez, adoptó la posición del Consejo de Estado, al no asistirle competencia al Concejo Municipal para fijar el incremento salarial para la vigencia 2022 de los empleados públicos del Hospital de San Carlos de Guaroa E.S.E., por cuanto la autonomía administrativa y presupuestal de estas entidades justifica que no intervenga directamente el concejo municipal en el establecimiento de las escalas de remuneración salarial de los empleos públicos de dichas empresas, en los siguientes términos:

"Así mismo, según la exposición de motivos, el Concejo Municipal de San Carlos de Guaroa considera que le asiste competencia para proferir las anteriores disposiciones en relación con los servidores públicos de la ESE municipal, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política y, en general, las normas sobre competencia en materia salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial, puesto que las entiende extensivas a las ESE del mismo orden, para lo cual se apoya en el concepto No. 163161 de 2016, emitido por el DAFP al consultársele sobre el aumento salarial de los servidores de esas entidades —Rad. 20162060174332 del 22 de junio de 2016—, según el cual: '...le corresponde al Concejo Municipal fijar, conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos del municipio, incluyendo las Empresas Sociales del Estado del orden territorial como entidades descentralizadas del municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto 785 de 2005".

Es decir, de acuerdo con la interpretación dada por la corporación administrativa, con apoyo del citado concepto del DAFP, debe fijar las escalas de remuneración salarial de los distintos empleos de la ESE.

ACUERDO No. 334 DE 2026
(28 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 241 DE 2020, ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

[...]

En ese sentido, revisado el Acuerdo Municipal No. 004 del 23 de mayo de 2022, es evidente que, al tenor de la interpretación jurisprudencial efectuada por el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, descrita en acápite anterior, existe una ostensible contradicción entre lo conceptuado por el DAFP, que fue aplicado por el concejo municipal, y lo que se desprende de las normas especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado en punto del régimen salarial y prestacional de sus servidores públicos, toda vez que, como se desarrolló de manera clara en el acápite anterior, la autonomía administrativa y presupuestal de estas entidades justifica que no intervenga directamente el concejo municipal en el señalamiento de las escalas de remuneración de los empleos de tales entidades.

Así pues, en la cadena de competencias concurrentes entre el orden nacional y territorial en materia salarial de los empleados públicos de las ESE no puede entenderse que su Junta Directiva remplaza al alcalde, sino que, por el contrario, aquella viene a ejercer las funciones que respecto del nivel central territorial tienen los concejos y los alcaldes. Así se entiende tanto de las disposiciones transcritas en acápite anterior como de la interpretación dada por el Consejo de Estado, no solo en la Sección Segunda de la Sala Contencioso Administrativa sino de los conceptos que la jurisprudencia cita de la Sala de Consulta y Servicio Civil, por lo que existe consenso tanto en la Sala con funciones jurisdiccionales como en la de carácter consultivo.

Siendo ello así, para este Tribunal la falta de competencia del concejo municipal al fijar el incremento salarial para 2022 de los empleados públicos del Hospital de San Carlos de Guaroa ESE es incuestionable, lo que releva de determinar si la aplicación de ese incremento en las tablas contenidas en el artículo segundo del Acuerdo obedece o no a la fijación de los emolumentos en concreto y no a la fijación de una escala de remuneración".

Que, por su parte, el Tribunal Administrativo de Boyacá, en sentencia del 13 de septiembre de 2023, radicado No. 15001333301020170010301, respecto de las escalas de remuneración en las Empresas Sociales del Estado, aseguró que las entidades descentralizadas municipales tienen la competencia de determinar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo, así:

"El citado artículo 194 de la Ley 100 de 1993, y su Decreto reglamentario 1876 de 1994, artículo 28, dispuso que estas deberán adoptar la escala salarial y no Salariales que los estímulos no salariales que expida la autoridad competente, en los siguientes términos:

ACUERDO No. 334 DE 2026
(28 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 241 DE 2020, ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 28- Escalas salariales. Las Empresas Sociales del Estado adoptarán, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

P... Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social".

Del régimen jurídico antes descrito se desprende que mientras en la administración municipal las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos las debe fijar el Concejo municipal, esa misma función será ejercida por las autoridades que señalen los actos de creación a los estatutos orgánicos de las entidades descentralizadas municipales, dado que cumple sus competencias con el grado de autonomía e independencia que le es propia, en esta, la dirección se encuentra atribuida al consejo o junta directiva y a su respectivo gerente o presidente, en quienes recaen las competencias establecidas en los artículos 288 y 289 del Decreto 1333 de 1986.

Lo anterior, toda vez que el artículo 290 ibidem dispone que serán tales organismos los que cumplan dichas funciones en por otra parte, se considera, que, si las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas municipales tienen la competencia para establecer las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, también ostentan la de establecer aumentos salariales dentro de los límites establecidos por el Gobierno".

Que el artículo 290 del Decreto 1333 de 1986, establece que, respecto de la fijación de las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos, en el caso de las entidades descentralizadas municipales, serán cumplidas por las autoridades que señalen sus actos de creación o sus estatutos orgánicos, que para tal efecto el Decreto 1876 de 1994, "Por medio del cual se reglamenta los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1994", señaló:

"Artículo 11°.- *Funciones de la Junta Directiva.* Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa social.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por

ACUERDO No. 334 DE 2026
(28 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 241 DE 2020, ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.

6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
9. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial por el Gerente de la Empresa Social.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
16. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos para presentar al Jefe del al respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente".

Que, con fundamento en lo anterior y en el concepto jurídico No. 12300.27-20 del 9 de septiembre de 2024, emitido por la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Meta, la Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E. expidió el Acuerdo No. 294 del 24 de septiembre de 2024, mediante el cual se modificó el artículo 49 del Acuerdo No. 241 de 2020 y se dispuso que le correspondía aprobar anualmente la escala salarial y los incrementos de remuneración de los empleos de la planta de personal, dentro de los límites establecidos por el Gobierno nacional.

Que, a partir de lo expuesto, es claro que la función de establecer las escalas salariales de los empleados públicos de las Empresas Sociales del Estado, así como la de fijar aumentos salariales dentro de los límites establecidos por el Gobierno Nacional, está atribuida a sus órganos de dirección, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de que gozan dichas entidades y de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 del Decreto 1876 de 1994.

ACUERDO No. 334 DE 2026
(28 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 241 DE 2020, ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, no obstante lo anterior, la redacción dada al artículo 49 del Acuerdo No. 241 de 2020 mediante el Acuerdo No. 294 del 24 de septiembre de 2024 no delimita con suficiente precisión el alcance de la competencia de la Junta Directiva para establecer las escalas salariales de los empleos públicos del Hospital Departamental de Granada E.S.E., por lo que resulta necesario modificarla en concordancia con los criterios expuestos en los conceptos jurídicos y pronunciamientos judiciales antes citados.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestal, lo que le permite organizarse y establecer sus normas y reglamentos de acuerdo con los principios constitucionales y legales que garantizan el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituido. Por lo tanto, su Junta Directiva está facultada para modificar sus estatutos y, previo cumplimiento de los requisitos legales, determinar las escalas salariales y los estímulos no salariales de sus funcionarios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la autoridad competente.

Que, de otro lado, resulta necesario actualizar las disposiciones estatutarias que regulan la estructura organizacional, el funcionamiento, el régimen disciplinario y de personal de la entidad, en atención al proceso de reorganización física y funcional que actualmente adelanta y a los cambios normativos de la materia.

Que la Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante sesión extraordinaria No. 295 del 28 de septiembre de 2026, y luego de surtir las discusiones correspondientes, determinó modificar parcialmente el Acuerdo No. 241 del 3 de diciembre de 2020, y dictar otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo No. 241 del 3 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

> **"ARTÍCULO 13. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** En cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior la Empresa tendrá la siguiente estructura orgánica.
>
> **Área de Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tendrá a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y los objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio,

ACUERDO No. 334 DE 2026
(28 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 241 DE 2020, ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad, controlar su aplicación en la gestión institucional y ejercer las demás funciones de dirección necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa.

Área Científica: En cabeza del Subgerente Científico, que tiene como función principal dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos del área científica, para garantizar la idoneidad técnico-científica de los procesos asistenciales del Hospital y la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, mediante una atención segura, humanizada y con responsabilidad social.

Área Administrativa: En cabeza del Subgerente Administrativo y Financiero, quien será responsable de los procesos administrativos de la Empresa relacionados con la gestión del talento humano y la adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos físicos, financieros, tecnológicos y de información, así como del mantenimiento de la planta física, para contribuir a la prestación segura y humanizada de servicios de salud de mediana y alta complejidad.

PARÁGRAFO 1°. A partir de este nivel, se ubican los empleos de la planta de personal que responderán a las necesidades del servicio, a las funciones asignadas a las dependencias y a los requerimientos de los procesos institucionales de la Empresa, con fundamento en los estudios técnicos y financieros y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los actos administrativos que la regulen.

PARÁGRAFO 2°. La denominación, adscripción y funciones de las dependencias de la Empresa serán las establecidas en el acuerdo que adopte su estructura orgánica y en los actos que lo modifiquen".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 14 del Acuerdo No. 241 del 3 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 14. RELACIÓN JERARQUICA. La Junta Directiva constituye el máximo órgano de dirección de la Empresa. A partir de allí, la línea jerárquica administrativa se inicia en el Gerente, de quien dependerán las Subgerencias Científica y Administrativa y Financiera y, de éstas, las respectivas direcciones, conforme a la estructura orgánica adoptada.

Las oficinas estarán adscritas al Despacho del Gerente, sin perjuicio de la independencia y objetividad de la Oficina de Control Interno en sus funciones de evaluación y seguimiento, y de la independencia, imparcialidad y autonomía de la

ACUERDO No. 334 DE 2026
(28 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 241 DE 2020, ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Oficina de Control Disciplinario Interno en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con la ley".

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 15 del Acuerdo No. 241 del 3 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN. La dirección del Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente. Por su parte, serán órganos de asesoría y coordinación los comités, comisiones y demás instancias colegiadas que deban conformarse o se creen por la autoridad competente, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias y a los actos administrativos que regulen su integración, funciones y funcionamiento".

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 42 del Acuerdo No. 241 del 3 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 42. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El Gerente y los demás servidores públicos de la Empresa estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en la Ley 1952 de 2019 y en las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Los procesos disciplinarios en curso que, a la entrada en vigencia del Código Único Disciplinario cuenten con pliego de cargos notificado o con audiencia del proceso verbal instalada continuarán hasta su terminación conforme al procedimiento de la Ley 734 de 2002, en los términos del artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021, sin perjuicio de la aplicación del principio de favorabilidad previsto en el artículo 8 del mismo código".

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 47 del Acuerdo No. 241 del 3 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 47. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Las personas vinculadas al Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado tendrán la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales, según corresponda, de conformidad con la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones aplicables.

ACUERDO No. 334 DE 2026
(28 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 241 DE 2020, ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los empleos públicos de la Empresa se clasificarán de conformidad con las categorías previstas en la Constitución Política y la ley, atendiendo a la naturaleza de las funciones asignadas y al régimen jurídico aplicable.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñen actividades no directivas destinadas al mantenimiento de la planta física hospitalaria o a la prestación de servicios generales, en los términos previstos en la ley, así como en las demás disposiciones que regulen la materia.

El empleo de Gerente es de período institucional y se regirá por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o sustituyan".

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo 49 del Acuerdo No. 241 del 3 de diciembre de 2020, modificado por el acuerdo No. 294 del 24 de septiembre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 49. ESCALAS SALARIALES. Corresponderá a la Junta Directiva establecer las escalas salariales aplicables a las distintas categorías de empleos públicos del Hospital Departamental de Granada E.S.E. y determinar anualmente los incrementos salariales correspondientes, dentro de los límites establecidos por el Gobierno Nacional."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 50 del Acuerdo No. 241 del 3 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 50. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EMPRESA. La Empresa regulará la relación con sus trabajadores oficiales mediante contratos individuales de trabajo y las convenciones colectivas, garantizándoles las condiciones más favorables válidamente pactadas y, como mínimo, el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1919 de 2002 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por su parte, los empleados públicos estarán sujetos al régimen legal y reglamentario correspondiente a la naturaleza de sus empleos y al régimen prestacional establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de conformidad con las disposiciones vigentes".

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el artículo 52 del Acuerdo No. 241 del 3 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ACUERDO No. 334 DE 2026
(28 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 241 DE 2020, ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"ARTÍCULO 52. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Gerente podrá delegar, mediante acto administrativo, el ejercicio de funciones a su cargo en empleados públicos del nivel directivo de la Empresa cuyas funciones sean afines o complementarias, en los asuntos autorizados por la Junta Directiva y con sujeción a los requisitos y prohibiciones previstos en la ley.

El acto de delegación identificará al delegatario y precisará las funciones o asuntos específicos delegados".

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga expresamente el parágrafo del artículo 43 y el artículo 51 del Acuerdo No. 241 del 3 de diciembre de 2020, el Acuerdo No. 294 del 24 de septiembre de 2024 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Granada, departamento del Meta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.

SANDRA ROCIO SANDOVAL VALDERRAMA
Presidente

YENY YASMIN ROMERO MORALES
Secretaria

Proyectó	Oscar Fernando Fajardo, Asesor Jurídico	
Proyectó y Revisó	Brosman Rueda Robayo, Profesional Especializado de Planeación	
Revisó y Aprobó	Miembros de Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E.	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.		